REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **87** **Fecha Estado:** 28/07/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320170103100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	HERNAN DARIO SALDARRIAGA CORTES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A REQUERIR AL APGADOR POR CUANTO SE VISUALIZAN LAS DEDUCCIONES (2)	27/07/2020		
05266400300320170103100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	HERNAN DARIO SALDARRIAGA CORTES	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A LA ENTREGA DE DINEROS POR CUANTO LA PETICION NO SE ACOGE AL ART. 447 DEL CGP (2)	27/07/2020		
05266400300320180007300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KAREN MARIA RAMIREZ TOBAR	El Despacho Resuelve: REQUIERE AL ACTOR PREVIO A LA TERMINACION PARA QUE INDIQUE SI SE CANCELARON LAS COSTAS (2)	27/07/2020		
05266400300320190066200	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	DAVID HERNANDEZ RUIZ	NORA ELENA - ARANGO URIBE	Auto terminando proceso POR PAGO (2)	27/07/2020		
05266400300320190071500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FREDY ORLANDO - GOMEZ VARGAS	El Despacho Resuelve: MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRÈDITO (2)	27/07/2020		
05266400300320200029900	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	GLORIA MARIA GOMEZ ARANGO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO (2)	27/07/2020		
05266400300320200030500	Tutelas	EDGAR CALLEJAS MARIN	SECRETARIA DE MOVILIDAD	Sentencia. CONCEDE TUTELA	27/07/2020		
05266400300320200030800	Tutelas	NAPOLEON EMIRO HERAZO	SECRETARIA DE TRANSPORTE DE CAUCASIA	Sentencia. DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO	27/07/2020		
05266400300320200035700	Tutelas	GERONIMO GARCIA CARVAJAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admitiendo tutela	27/07/2020		

ESTADO No. **87** **Fecha Estado:** 28/07/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

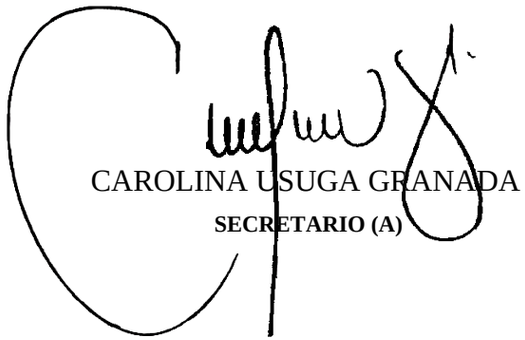

CAROLINA USUGA GRANADA

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2017 01031 00
Auto Nº 1088

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folio 9 del cuaderno de medidas, presentado por la apoderada por activa, por medio del cual solicita requerir al señor pagador de AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., toda vez que no ha realizado las deducciones de embargo salarial del demandado HERNÁN DARÍO SALDARRIAGA CORTES; el Juzgado observa que tal solicitud es improcedente, toda vez que se verifico previamente, que los dineros retenidos a dicho demandado se encuentran depositados en la cuenta del juzgado, tal como se observa en el reporte de TÍTULOS JUDICIALES visible a folio 10 del C-2.

NOTIFÍQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2017 01031 00
Auto Nº 1087

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios 38 a 39 del Cuaderno 1, presentado por la apoderada por activa, por medio del cual solicita la entrega de los dineros consignados a órdenes del Juzgado producto de las medidas cautelares; el Juzgado observa que tal solicitud es improcedente, toda vez que las partes procesales no han presentado liquidación alguna del crédito, al ser una actuación a su cargo, por ende, no se cumple con lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, para mayor compresión y claridad se cita el aparte normativo:

> *"…Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación…".*

NOTIFÍQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00073 00
AUTO N° 1094

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención a la solicitud incoada por el endosatario para el cobro de la parte demandante en el escrito obrante a folios 37 a 38 del cuaderno principal; observa la judicatura que previo a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, es menester requerir al actor, para que indique a la judicatura si además, se cancelaron las costas procesales, tal como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P., para lo cual se le concede el **termino de 05 días**, so pena de continuarse con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1090
Radicado	05266 40 03 003 2019 00662 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DAVID HERNÁNDEZ RUIZ
Demandado (s)	NORA ELENA ARANGO URIBE
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

En razón a que en el auto que libra mandamiento de pago no se reconoció poder en debida forma a la apoderada designada por activa, al indicarse de manera errónea el nombre de la togada, se procede en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante, a reconocer personería a la. Dra. MARÍA TERESA GRAJALES SÁNCHEZ, abogada titulada portadora de la T.P. N° 175.962 del C. S. de la J., con las facultades que se expresan en el poder obrante a folio 04 del expediente.

De otra parte, la Dra. MARÍA TERESA GRAJALES SÁNCHEZ, en su condición de apoderada especial de la parte actora, con facultad para recibir (folio 4), solicita mediante memorial obrante a folios 42 a 43 del 06 de julio de 2020[1], reiterado mediante memorial obrante a folios 44 a 45 del 09 de julio de 2020, la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

> *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*

[1] Memorial del 03 de julio de 2020 a las 5:29 p.m., allegado por fuera del horario laboral por lo cual se tiene como radicado al día siguiente hábil, esto es, 06 de julio de 2020.

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En este sentido al considerarlo procedente, se procederá a declarar legalmente terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; consecuencialmente, por tratarse de una hipoteca con cuantía determinada se ordenará la cancelación de dicho gravamen hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso hipotecario de mínima cuantía instaurado por el señor **DAVID HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de la señora **NORA ELENA ARANGO URIBE**.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de junio de 2019 y del 06 de septiembre de 2019, consistente en el embargo y secuestro del inmueble con M.I. **001-206053** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, advirtiendo que la medida fue comunicada mediante oficio 1750 del 26 de junio de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente.

En vista del que el secuestro no se ha perfeccionado, al no encontrase inmerso en el proceso la diligencia de secuestro del inmueble antes referido, se conmina a la parte actora para que allegue el Despacho Comisorio N° 140 del 06 de septiembre de 2019.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-206053 propiedad de la demandada, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el cual fue constituido mediante la Escritura Pública N° 479 del 24 de febrero de 2015 otorgada en la Notaria Segunda de Envigado (Ant.) e inscrita en la anotación N° 9 del folio inmobiliario.

Expídase el exhorto correspondiente, debiendo el funcionario notarial protocolizar la cancelación de la hipoteca de dicho inmueble, por pago total, y expedir la certificación de que trata el artículo 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II. PP. de Medellín- Zona Sur.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud se no encuentra coadyuvada por todas las partes.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266-40-03-003-2018-01092-00
AUTO Nº 1059

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

En atención a la liquidación de crédito obrante a folios 34 del Cuaderno 1, presentada por la PARTE ACTORA, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, por las anotaciones que vienen a explicarse: **a)** no se están liquidando todos los periodos a 30 días, pues independientemente si la mensualidad liquidada es de 28 o 31 días, la liquidación debe efectuarse a 30 días; **b)** se imputan tasas de interés diferentes a las señaladas por la Superintendencia Financiera; nótese que la tasa aplicada mes por mes, no corresponde a el uno punto cinco veces el interés bancario corriente, a efectos de determinar el interés moratorio[1].

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99							
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07							
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	23-jul-20		4-ene-07							
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x								
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo									
Saldo de capital, Fol. >>			$11.025.443,00	Microc u Otros									
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>													

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
13-dic-18	31-dic-18					11.025.443,00		0,00	Valor	Folio	0,00	11.025.443,00
13-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		11.025.443,00	18	142.313,52			142.313,52	11.167.756,52
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		11.025.443,00	30	234.568,66			376.882,19	11.402.325,19

[1] Para convertir la tasa de interés bancaria corriente efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera, a la tasa de interés nominal anual. El resultado será multiplicado por una y media veces y luego dividido entre doce, con lo cual obtendremos la tasa para calcular los intereses moratorios. Para realizar la conversión se utiliza la siguiente fórmula financiera: $\mathbf{I_{na} = m\,[(1+ i_{efa})^{1/m} - 1]}$ donde: I_{na} = Interés nominal anual; m = Número de veces que durante el año se liquidan intereses. En nuestro caso es 12 veces; i_{efa} = Interés efectivo anual, certificado por la Superintendencia Financiera.

1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		11.025.443,00	30	240.455,47			617.337,66	11.642.780,66
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		11.025.443,00	30	236.862,00			854.199,66	11.879.642,66
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.025.443,00	30	236.316,44			1.090.516,10	12.115.959,10
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		11.025.443,00	30	236.534,70			1.327.050,80	12.352.493,80
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		11.025.443,00	30	236.098,13			1.563.148,92	12.588.591,92
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		11.025.443,00	30	235.879,77			1.799.028,70	12.824.471,70
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.025.443,00	30	236.316,44			2.035.345,13	13.060.788,13
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.025.443,00	30	236.316,44			2.271.661,57	13.297.104,57
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.025.443,00	30	233.912,48			2.505.574,05	13.531.017,05
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.025.443,00	30	233.146,40			2.738.720,45	13.764.163,45
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.025.443,00	30	231.831,78			2.970.552,23	13.995.995,23
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.025.443,00	30	230.295,93			3.200.848,16	14.226.291,16
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.025.443,00	30	233.474,79			3.434.322,95	14.459.765,95
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.025.443,00	30	232.270,18			3.666.593,13	14.692.036,13
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.025.443,00	30	229.417,26			3.896.010,39	14.921.453,39
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.025.443,00	30	223.908,42			4.119.918,81	15.145.361,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.025.443,00	30	223.134,81			4.343.053,61	15.368.496,61
1-jul-20	23-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.025.443,00	23	171.070,02			4.514.123,63	15.539.566,63
								Resultados >>	744.074,00		3.770.049,63	14.795.492,63

SALDO DE CAPITAL	11.025.443,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	3.770.049,63
COSTAS PROCESALES	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**14.795.492,63**

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m.

Envigado, _____

_____
Secretaria

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00299 00
AUTO No. 1095

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S, en contra de los señores GLORIA MARÍA GÓMEZ ARANGO y HUGO HERNANDO RESTREPO RIAZA, observa el Despacho que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución, esto es, Carrera 27 AA N° 36 Sur 151 Urbanización Nativo Flora, sector la Loma del Chocho pertenece al Barrio El Chocho del Municipio de Envigado, según lo informado en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, razón por la cual se procederá a remitir la presente demanda (Verbal con trámite especial) de Restitución de Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía y Única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP